

Santiago, 07 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001595

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001595 presentada por el contribuyente **SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS CANELOS LTDA RUT 76.112.025-5**, a través de su mandatario SR. **RUT**, de fecha 26/01/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folio 2411555, fundamentando su solicitud en que "La empresa prácticamente no tiene movimientos porque económicamente se ha visto muy afectada con sus clientes y actualmente estamos tratando de lograr cerrar algunos contratos que le permitan alcanzar un equilibrio financiero. Si bien es cierto, la multa no es significativa pero para la empresa es mucho dinero. El segundo motivo es porque la persona encargada de presentar las declaraciones de impuesto renunció coincidiendo con la declaración. Esta no tenía impuestos que declarar, por tal motivo es relevante solicitud de no pagar la multa".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.02.07
13:39:42 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2023.02.07
13:35:28 -03'00'